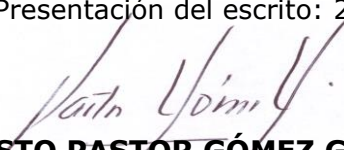


CONSTANCIA: Abril 26 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, allegó escrito de subsanación de la demanda sin cumplir con los requerimientos ordenados. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 17 de abril de 2024.
- Notificación por estado: 18 de abril de 2024.
- Término para subsanar: Del 19 al 25 de abril de 2024.
- Días inhábiles: 20 y 21 de abril de 2024.
- Presentación del escrito: 25 de abril de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 471
Radicado No. 2024-00136

Mediante providencia proferida el día 17 de abril de 2024 el Juzgado inadmitió la demanda por carecer de requisitos legales.

En atención a lo esbozado, examinado el escrito de subsanación, se advierte que este fue presentado sin satisfacer los requerimientos indicados en la referida providencia, pues en aquel no se determinaron los actos jurídicos a celebrar para lograr la adjudicación judicial de apoyo para el señor JOSÉ DIDIER JARAMILLO GÓMEZ; por el contrario, en el escrito de subsanación se manifestó por parte de la demandante que, "*... el señor José Didier Jaramillo Gómez no posee propiedades ni cuenta con una fuente de ingresos que requiera administración. Además, no está pendiente de ningún trámite administrativo relacionado con pensiones por invalidez o sobrevivencia.*

*El único deseo de la señora Martha Elena Jaramillo Gómez es asumir **la custodia y el cuidado personal** de su hermano discapacitado, quien no puede valerse por sí mismo. Argumenta que su madre, debido a su avanzada edad, no está en condiciones de brindarle los cuidados necesarios. (subraya y negrilla del despacho).*

En ese sentido, es pertinente advertir que, para ejercer el cuidado personal de la persona con discapacidad y gestionar trámites médicos, no es necesaria la designación judicial de una persona que brinde asistencia al señor JOSÉ DIDIER JARAMILLO GÓMEZ.

Por lo anterior, este Despacho, en aplicación a lo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora MARTHA ELENA JARAMILLO GÓMEZ frente al señor JOSÉ DIDIER JARAMILLO GÓMEZ y dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora MARTHA ELENA JARAMILLO GÓMEZ frente al señor JOSÉ DIDIER JARAMILLO GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fde43e20a86684b321b23e5cf2c7f0a3aa08c6f60116cc609d1e29643a574d5**

Documento generado en 10/05/2024 08:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>